

**DOF: 08/12/1989**

**DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, con el perímetro, características y condiciones que se indican.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37 fracciones VI, VII, X y XIV, 38 fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o, 3o, 5o, 21, 23, 35, 36 fracción 1, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o., fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o., primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 2o, fracción VI, 29 fracción XIII, 37, 43, 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 señala que la creación y disfrute de los bienes artísticos y culturales es para todos los mexicanos, elemento esencial de una vida digna;

Que la política cultural del gobierno de la República persigue la protección y difusión de nuestro patrimonio arqueológico, histórico y artístico. Para ello se prevén, en el propio Plan, entre otras, acciones tendientes a proteger y revitalizar los centros históricos de origen colonial; se trata de conservar el acervo de todos los mexicanos;

Que la ciudad de Lagos de Moreno, fue fundada en el Siglo XVI, como un asentamiento fronterizo, para contener el avance de las tribus chichimecas y proteger los envíos de plata, producto de las minas de Zacatecas;

Que durante los siglos XVII y XVIII, debido a su situación estratégica y a su capacidad agropecuaria, se convirtió en un importante centro productor y distribuidor que abasteció de insumos a la población minera y a los colonizadores de las provincias del norte;

Que las características formales de la edificación de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y artística en México;

Que es indispensable dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos la protección conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que integran el patrimonio cultural de la Nación;

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente incorporar la zona de referencia. al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas que dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y de las zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto comprende un área de 1.55 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos;

Perímetro "A".- Partiendo de un punto identificado con el numeral (1) localizado en el cruce del eje de la calle prolongación Abraham Vega Aranda y una línea paralela a la margen derecha del río Lagos; prosigue con dirección al oeste por una línea continuación del eje de la calle Abraham Vega Aranda cruza el cauce del río Lagos hasta encontrar el eje de la misma calle, prosiguiendo por este eje hasta cruzar el eje de la calle Independencia (2); siguiendo por este mismo eje con dirección noreste, entronca con el eje de la calle Hombres Ilustres (3); continuando por este eje hasta cruzar el eje de la calle Ignacio López Rayón (4); prosiguiendo por el mismo eje hasta su cruce con el eje de la calle Victoria (5); siguiendo por el mismo hasta intersectar el eje de la calle Nicolás Bravo (6); continuando por el eje de la calle Nicolás Bravo hasta entroncar con el eje de la calle Salvador Camarena (7); continuando por este eje y con dirección noreste hasta encontrar el eje de la calle Manuel López Cotilla (8); prosiguiendo con dirección noroeste por el eje de esta calle hasta su cruce con el eje de la calle Ignacio Aldama (9), siguiendo por este eje hasta su entronque con el eje de la calle Rita Pérez de Moreno (10), prosiguiendo por dicho eje hasta intersectar el eje de la calle Apolonio Moreno con dirección este hasta su cruce con el eje de la calle de Niños Héroes (12) prosiguiendo por el mismo hasta cruzar el eje de la calle 31 de Marzo (13); siguiendo por el eje de esta calle con dirección noreste hasta cruzar el eje de la calle Abraham González (14) continuando por este eje hasta intersectar el eje de la Calle Hernando de Martell, continuando de ahí por una línea prolongación del eje de la misma calle Abraham González y con dirección sureste, hasta entroncar con el eje de la carretera León San Luis Potosí (15) prosiguiendo por este eje de la carretera León-San Luis Potosí, hasta entroncar con el eje de la calle de la Ribera (16); continuando por este eje, hasta cruzar la margen sur del arroyo de la Saucedá y de ahí, prosigue en una línea paralela a la margen derecha del río Lagos hasta encontrar el eje de la calle prolongación Abraham Vega Aranda, punto (1) inicial, cerrándose así este Perímetro "A".

Perímetro "B-1".- Partiendo de un punto identificado como el 16 del Perímetro "A", situado en el cruce de los ejes de las calles Padre Torres y de la Ribera, con el eje de la carretera León-San Luis Potosí, se continúa por el eje de la calle Padre Torres, hasta su cruce con el eje de la calle Baluarte (17); prosiguiendo por este eje y con dirección al sur, hasta encontrar el eje de la calle del Pirulito (18), continuando por el eje que marca la calle del Pirulito, con dirección suroeste, hasta encontrar el eje de la calle prolongación Eutiquia Medina (19); continúa por este eje, cruzando el cauce del río Lagos, hasta encontrar el eje de la calle Eutiquia Medina, prosiguiendo por dicho eje hasta cruzar el eje de la calle Independencia (20); continuando por el mismo eje hasta entroncar con el eje de la calle Fray Alfonso (21); prosiguiendo por el eje de la calle Fray Alfonso, hasta su cruce con el eje de la calle Ing. Hermión Larios (22); cambiando de dirección, hacia el noreste por el eje de esta calle, hasta intersectar el eje de la calle Abraham Vega Aranda (23); prosiguiendo por el mismo eje, hasta cruzar el eje de la calle Ignacio López Rayón (24); prosiguiendo por el eje de la calle Ignacio López Rayón, hasta intersectar el eje de la calle Hombres Ilustres (punto 4 del Perímetro "A"); cerrándose así, este Perímetro "B-1"

Perímetro "B-2".- Partiendo del cruce de los ejes de las calles Manuel López Cotilla e Ignacio Allende, localizado sobre el Perímetro "A" en el punto identificado con el numeral (25t, continúa por el eje de la calle Ignacio Allende, hasta su entronque con el eje de la calle del Panteón (2ct); siguiendo el mismo eje hasta entroncar con el eje de la calle Luis Moya (27); prosiguiendo por este eje, hasta intersectar el eje de la calle posterior del panteón (28) continuando por el eje de la calle posterior del panteón, hasta encontrar el eje de la calle Cometa (29); prosiguiendo por este mismo eje, hasta su entronque con el eje de la calle Emiliano Zapata (30), continuando por el eje de La calle Emiliano Zapata, hasta entroncar con el eje de la calle Luis Moya (31), prosiguiendo por este eje con dirección al este, hasta encontrar el eje de la calle Luis Moreno (32); siguiendo por el eje de esta calle y cambiando de dirección hacia el noroeste, hasta entroncar con el eje de la calle de Democracia (33);

prosiguiendo por el eje de la calle de Democracia hasta intersectar el eje de la calle Constituyentes (34); continuando por esta calle hasta encontrar el eje de la calle Luis Moya (35); siguiendo por el eje de Luis Moya hasta su cruce con el eje de la calle Maclovio Herrera (36); prosiguiendo por el eje de la calle Maclovio Herrera hasta entroncar con el eje de la calle Porvenir (37); prosiguiendo por dicho eje hasta intersectar el eje de la calle de San Miguel (38); siguiendo por el eje de la calle de San Miguel hasta encontrar el eje de la calle Hernando de Martell (39); prosiguiendo por dicho eje hasta entroncar con la calle de Luis Reina (40); continuando con una dirección sureste una distancia de 300 metros lineales se encuentra localizado el Punto (41); continúa por una línea paralela al este del eje de la calle Hernando de Martell y con dirección sur a una distancia perpendicular de este eje de 200 metros hasta intersectar el Perímetro "A" donde se encuentra localizado el punto identificado con el numeral (42), cerrándose así este Perímetro "B-2".

ARTICULO 3o.- Se determina que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de esta Declaratoria son las siguientes:

A).- Está formada por 149 manzanas que comprenden aproximadamente 356 edificios con valor histórico construidos entre los siglos XVI al XIX, en los que se combinan diversas manifestaciones propias de cada etapa histórica, y de los cuales 11 fueron destinados, en alguna época al culto religioso. Entre ellos pueden señalarse los conjuntos conventuales El Refugio, La Merced y Capuchinas y los templos de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, San Felipe de Jesús, el Rosario, Santuario de Guadalupe, Nuestra Señora de la Luz, El Calvario y las capillas de la Purísima y del Señor de la Misericordia.

Entre las referidas edificaciones 8 inmuebles fueron destinados a fines educativos y servicios asistenciales así como para el uso de autoridades civiles y militares y entre ellos pueden señalarse, el hospital y asilo Rafael Larios, el teatro Rosas Moreno, el mesón de Jesús María, el Puente sobre el río Lagos, el convento de Capuchinas, la escuela de Artes y Oficios, la escuela Miguel Leandro Guerra y la Quinta Rincón Gallardo.

Los edificios restantes son inmuebles civiles de uso particular en los que sus partidos arquitectónicos elementos formales y fisonomía urbana reflejan las épocas barroca y principalmente la neoclásica por lo que en conjunto adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona cuya conservación integral es de interés nacional.

El Secretario de Educación Pública expedirá, en los casos en que proceda la declaratoria de monumento histórico respecto de los inmuebles de propiedad particular que queden comprendidos en la zona de monumentos que se establece por el presente Decreto, señalando sus características, ubicación y, en su caso, el nombre con que se les conozca.

B).- La zona se caracteriza, asimismo, por las plazas y jardines, entre las cuales pueden señalarse, las rinconadas de Capuchinas y La Merced, las plazas de Constituyentes, El Refugio, Zaragoza, IV Centenario, San Felipe y las zonas arboladas del Paseo de la Ribera, calzada Pedro Moreno y Jardín Grande.

C).- El trazo de las calles situadas dentro de la zona de monumentos históricos materia de esta Declaratoria es ortogonal, con plaza central, condicionado solamente por los accidentes topográficos del cerro del Calvario y el cauce del río Lagos.

D).- El perfil urbano se caracteriza por los volúmenes del Templo Parroquial y las torres de sus templos que se ven acentuados por el Templo del Calvario .

ARTICULO 4o.- Las construcciones que se realicen en la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, y, en todo caso, cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos, deberá realizarse con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En los casos de obras a realizarse en inmuebles de propiedad federal, la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Ecología intervendrá de acuerdo con las leyes de la materia.

ARTICULO 5o.- Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de la legislación aplicable.

ARTICULO 6o.- La Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural podrá, en los términos del acuerdo presidencial que la crea, apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y hará del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o de alguno de los inmuebles a los que se refiere este mismo ordenamiento .

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología auxiliará, en el ámbito de su competencia al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo se invitará a colaborar a las autoridades estatales y municipales competentes, y demás dependencias o entidades a las que la legislación confiere facultades sobre la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos históricos y artísticos que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTICULO 8o.- Inscribáse la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia así como en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Lagos de Moreno Estado de Jalisco.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- Una vez que el Secretario de Educación Pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3o. de este Decreto, expida la declaratoria respectiva se procederá en los términos del artículo 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Carlos Hank González.- Rúbrica.